

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00134-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, JULIO QUINCE (15) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CAFAMAZ contra LUIS ANTONIO VIDAL, informándole que el término de requerimiento ordenado por auto del 07/05/2021 está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00134-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, QUINCE (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CAFAMAZ contra LUIS ANTONIO VIDAL, con informe de secretaría que da cuenta del vencimiento que pasó en silencio de termino de requerimiento.

**SE CONSIDERA:**

Verificado el contenido del informe secretarial, se observa que la parte accionante guardó absoluto silencio al requerimiento ordenado por auto del 07/05/2021

A efectos de lo anterior, se debe tener en cuenta, conforme criterio jurisprudencial, que cuando se habla de «actuación» debe entenderse como la actuación apta y apropiada para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha»<sup>1</sup>.

En el presente proceso no se encuentra probada alguna razón de fuerza mayor, ni de ninguna otra índole, que haya imposibilitado a la parte ejecutante de cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia.<sup>2</sup>

Para el caso el numeral 2 del art. 317 del CGP., reza:

***“Artículo 317. Desistimiento tácito.***

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo*

---

<sup>1</sup> (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

<sup>2</sup> Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008)

*declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”*

Como quiera que la parte demandante no realizó gestión alguna para materializar la notificación del mandamiento de pago dentro del término del requerimiento ordenado, es por lo que el Despacho decretará el desistimiento tácito y, al efecto, la terminación de este proceso; sin condena en costas ni perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

**RESUELVE:**

**1°. DECRETASE** el desistimiento tácito dentro de la presente actuación, en consecuencia, la terminación del proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2°. ABSTIENESE** el Despacho de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por expresa disposición legal.

**3°. ORDENASE** el levantamiento de las medidas de embargo vigentes. De existir depósitos judiciales se dispondrá el pago a la parte demandada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

**4°. ORDENASE** la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora con las constancias de ley.

**5°. ORDENASE** el archivo del proceso dejando constancia en el radicador. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **51 del 16 de julio de 2021.**

**Firmado Por:**

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
LETICIA-AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69e0f17de52c37ac675aeb8ba98ca7a91ab9afc562f7feb1903f558120462838**

Documento generado en 15/07/2021 02:35:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**